Mérida, Yucatán, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número **311219323000005**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática. - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de datos personales ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la cual quedó registrada bajo el folio número **311219323000005**, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"...SOLICITO AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) PROCEDA A BRINDARME EL ACCESO A MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN INSERTOS EN TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES ASÍ COMO CANCELAR TODOS MIS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SU POSESIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, TODA VEZ QUE NUNCA HE TENIDO RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA CON EL CITADO PARTIDO Y TAMPOCO HE OTORGADO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO.***
> ***...."***

SEGUNDO. En fecha diecisiete de mayo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> **"...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE DERECHOS ARCO DENTRO DEL PLAZO LEGAL..."**

TERCERO. Por auto emitido el día dieciocho de mayo del año que transcurre, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO y anexos, a traves del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante el Partido de la Revolución Democrática, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

QUINTO. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante auto emitido el día nueve de junio del presente año, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del propio año, para efectos que rindieren alegatos, y en su caso remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud que nos ocupa, feneció sin que hasta la presente fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad constreñida; como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia, se instó de igual forma a las partes, para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, la autoridad y el recurrente, no expresaron su voluntad para llevarla a acabo se declaró precluido su derecho, y por ende resultó procedente continuar con el trámite procesal del presente expediente; finalmente, en razón que la responsable en su garantía de audiencia no remitió el correspondiente informe justificado o realizó manifestación alguna con motivo del presente medio de impugnación, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva,

se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído realizare las gestiones conducentes a fin que efectuare diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

SÉPTIMO. En fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente SEXTO.

OCTAVO. Por auto de fecha trece de julio del año en curso, en virtud que feneció el término de cinco días hábiles que le fuere otorgado a la autoridad, mediante proveído de fecha nueve de junio del propio año con motivo del requerimiento, se declaró precluido su derecho; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, de terminó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales 440/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

NOVENO. En fecha trece de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO. Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del año que transcurre, se ordenó requerir de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, para que dentro del término de tres dís hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido realizare las gestiones conducentes a fin que cumpliera con lo requerido mediante el provéido de fecha nueve de junio del año en cita, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo anterior, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, se consideró pertinente requerir al ciudadano para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de mérito efectuare diversas precisiones, apercibido que en caso de no cumplir con esto se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉICMO SEGUNDO. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, a través del correo ordinario y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente DÉCIMO.

DÉCIMO TERCERO. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, a través de la plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO CUARTO. Mediante proveído de fecha catorce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con los correos electrónicos de fecha primero de agosto del propio año y archivo adjunto, enviado por duplicado; por lo tanto, se tuvo pro presentado de manera oportuna el correo electrónico del ciudadano, y en lo que respecta a la autoridad, en virtud que no realizó manifestación ni remitió documento alguno en cumplimiento a dicho requerimiento, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, y en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. En fecha quince de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; en cuanto al recurrente la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Partido de la Revolución Democrática, registrada con el folio número 311219323000005, a través de la cual requirió lo siguiente:

> ***"...SOLICITO AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) PROCEDA A BRINDARME EL ACCESO A MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN INSERTOS EN TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES ASÍ COMO CANCELAR TODOS MIS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SU POSESIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, TODA VEZ QUE NUNCA HE TENIDO RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA CON EL CITADO PARTIDO Y TAMPOCO HE OTORGADO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO.***
> ***...."***

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO marcada con el folio número 311219323000005.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la

autoridad haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare incompetente.
- **No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.**
- Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número 311219323000005, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,
III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.
La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

El numeral 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.
II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya, o
III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios y gacetas oficiales de las Entidades Federativas.
La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso **a)**, el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;

..."

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXTO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

..."

La Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

..."

El Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, dispone:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y TIENE POR OBJETO NORMAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, INCISOS A), E), ÚLTIMO PÁRRAFO, J) Y O); ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DEL ESTATUTO, EN LO CONDUCENTE A LAS ATRIBUCIONES, LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 2. SERÁN PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, LAS MEXICANAS O LOS MEXICANOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO, CON PRETENSIÓN DE COLABORAR DE MANERA ACTIVA EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, CONTANDO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS OBSERVADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE CON SU IDEOLOGÍA Y HACIENDO SUYOS LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL MISMO.

EL PROCESO DE AFILIACIÓN AL PARTIDO SERÁ TEMPORAL, DEBIENDO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO, EL PRESENTE REGLAMENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA

DIRECCIÓN NACIONAL.

...

ARTÍCULO 5. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN ES TEMPORAL, DE CARÁCTER OPERATIVO, RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, ASÍ COMO DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL LISTADO NOMINAL. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁ AJUSTARSE SIEMPRE A LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, EL ESTATUTO, Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 6. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN ES UN ÓRGANO COLEGIADO, CONFORMADO POR TRES INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO CUYA DESIGNACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, PODRÁ CONTAR CON UN EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL CALIFICADO QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL; SE REGIRÁ CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA, MÁXIMA PUBLICIDAD E IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 7. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL PERSONAL OPERATIVO, SON DE CARÁCTER TEMPORAL, SU FUNCIONAMIENTO QUEDARÁ SUJETO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 8. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, DURANTE SU TEMPORALIDAD SERÁ RESPONSABLE DE:

A) ELABORAR, INTEGRAR, ORGANIZAR Y VALIDAR EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO Y LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.

...

C) LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AFILIACIÓN.

...

CUANDO EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, LA DIRECCIÓN NACIONAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE PARA LAS TAREAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE DIRECCIONES.

...

ARTÍCULO 11. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DURANTE SU TEMPORALIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERÁ RESPONSABLE DE:

A) AFILIAR, REFRENDAR O RECIBIR SOLICITUDES DE RENUNCIA A SU CARÁCTER DE PERSONA AFILIADA A TRAVÉS DE MÓDULOS Y DE MANERA PRESENCIAL A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO SOLICITEN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

...

C) DEPURAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL, PUBLICARLOS EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DISPONGA.

...

CUANDO EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, LA DIRECCIÓN NACIONAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE PARA LAS TAREAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE DIRECCIONES.

...

ARTÍCULO 26. LA ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS ES EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL LAS PERSONAS AFILIADAS DEBEN MANTENER VIGENTE SU INFORMACIÓN AL PARTIDO, CON LA FINALIDAD DE MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO Y EL LISTADO NOMINAL.

LA PERSONA AFILIADA TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL PARTIDO LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, POR CAMBIO DOMICILIARIO, EXTRAVÍO, ROBO O TÉRMINO DE VIGENCIA.

LA ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN SE REALIZARÁ A LA PAR DEL PROCESO DE REFRENDO, EN LOS PLAZOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL.

LA OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES ES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LAS PERSONAS PUEDEN EJERCER SU DERECHO A ELIMINAR LOS DATOS PERSONALES DE LOS REGISTROS DEL PARTIDO, Y PUEDE REALIZARSE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, PARA TAL EFECTO ES RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO FACILITAR UN FORMATO EN ARCHIVO .PDF DESCARGABLE, ASÍ COMO PUBLICITAR UN INSTRUCTIVO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO.

PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y PERMANENCIA DE ESTAS TAREAS, CUANDO EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, LA DIRECCIÓN NACIONAL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE PARA LAS TAREAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE DIRECCIONES.

ARTÍCULO 27. EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECOPILADO, ELABORADO Y ACTUALIZADO POR EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN Y VALIDADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL; ES LA LISTA DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO QUE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, CONFORMADO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA SU INGRESO, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO. SU DEBIDA INTEGRACIÓN ASEGURA CERTEZA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA A LAS PERSONAS AFILIADAS Y ES EL INSTRUMENTO BASE PARA ALCANZAR LOS FINES ELECTORALES Y ESTRATÉGICOS DEL PARTIDO.

...

ARTÍCULO 29. PARA DAR CERTEZA A LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL PADRÓN DEL PARTIDO, EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN EXHIBIRÁ DE MANERA PERMANENTE EN SU PÁGINA WEB OFICIAL, EL LISTADO DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, ACTUALIZÁNDOSE EL MISMO AL MENOS CADA TREINTA DÍAS Y, EN EL CASO DE UNA ELECCIÓN INTERNA, EL LISTADO NOMINAL POR SECCIÓN ELECTORAL, MUNICIPIO Y

ESTADO. ASIMISMO, FACILITARÁ A TRAVÉS DE ESTE MEDIO, QUE LAS PERSONAS AFILIADAS CONSULTEN SU PERTENENCIA A ÉSTE.

...

ARTÍCULO 33. EL SISTEMA INTEGRAL DE AFILIACIÓN ES EL SOFTWARE PROPIEDAD DEL PARTIDO, QUE ADMINISTRA EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE RECOPILAN, ALMACENAN, PROCESAN, ORDENAN Y RESGUARDAN LOS DATOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO. ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN LLEVA A CABO LAS TAREAS DE ELABORACIÓN DEL PADRÓN, EL LISTADO NOMINAL Y LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DE AFILIACIÓN. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN ES EL RESPONSABLE DEL MANEJO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RESGUARDO DEL SISTEMA.

ARTÍCULO 34. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN REALIZARÁ LAS ACTUALIZACIONES NECESARIAS POR MANDATO JURISDICCIONAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS;

B) SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO;

C) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES; Y

D) CANCELACIÓN DE AFILIACIÓN.

...

ARTÍCULO 36. A EFECTO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SERÁN ATENDIDAS LAS SIGUIENTES PREVISIONES:

I. TODA PERSONA TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

II. EN TODO CASO SÓLO SERÁ PÚBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A) RESPECTO AL PADRÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS:

I. EL APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE O NOMBRES;

II. FECHA DE AFILIACIÓN; Y

III. ENTIDAD DE RESIDENCIA. III. LA DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

IV. CUANDO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE DISPONIBLE PÚBLICAMENTE, EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN NO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGARLA FÍSICAMENTE AL SOLICITANTE; Y

...

ARTÍCULO 37. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN POR MEDIO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA EN CONJUNTO CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REALIZARÁ LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES PARA MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTABLECIDA EN ESTE CAPÍTULO, A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS ELECTRÓNICAS. SIN PERJUICIO DE LA PERIODICIDAD, FORMATOS Y MEDIOS QUE ESTABLEZCA PARA TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.

EL ÁREA DE TRANSPARENCIA DESARROLLARÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 123 AL 138 DEL ESTATUTO.

..."

El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, prevé:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO SON NORMA FUNDAMENTAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LAS PERSONAS AFILIADAS Y QUIENES DE MANERA LIBRE SIN TENER AFILIACIÓN SE SUJETEN AL MISMO.

...

ARTÍCULO 2. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE IZQUIERDA, CONSTITUIDO LEGALMENTE BAJO EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUYOS FINES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS CON BASE EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA Y LÍNEA POLÍTICA, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO POR MEXICANAS Y MEXICANOS LIBREMENTE ASOCIADOS, PERO CON AFINIDAD AL PARTIDO, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA PARIDAD DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO 13. SERÁN PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, LAS MEXICANAS O MEXICANOS, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ESTATUTO, CON PRETENSIÓN DE COLABORAR DE MANERA ACTIVA EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO, CONTANDO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS OBSERVADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 14. PARA SER CONSIDERADA UNA PERSONA AFILIADA AL PARTIDO DEBERÁN CUBRIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER MEXICANA O MEXICANO;

B) CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE, EMITIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL ÓRGANO ELECTORAL CONSTITUCIONAL; Y

C) SOLICITAR DE MANERA PERSONAL, INDIVIDUAL, LIBRE, PACÍFICA Y SIN PRESIÓN DE NINGÚN TIPO SU INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

PARA TAL EFECTO, CUALQUIER PERSONA QUE PRETENDA AFILIARSE AL PARTIDO LO PODRÁ REALIZAR MEDIANTE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

1. SOLICITANDO DE MANERA PERSONAL SU AFILIACIÓN EN LOS MÓDULOS QUE PARA TAL EFECTO INSTALE EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS QUE PARA ESTO LE SEAN SOLICITADOS; O

2. SOLICITANDO MEDIANTE INTERNET EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, DEBIENDO PROPORCIONAR LOS DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS Y

RATIFICAR PRESENCIALMENTE SU VOLUNTAD.

...

ARTÍCULO 141. EL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEPENDE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, DE CARÁCTER OPERATIVO, ES RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO, Y CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DEL LISTADO NOMINAL. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ AJUSTARSE SIEMPRE A LO DISPUESTO POR LAS LEYES EN LA MATERIA, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉSTE EMANEN.

ARTÍCULO 142. SE COMPONE DE TRES PERSONAS, CUYA DESIGNACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA. PODRÁ CONTAR CON UN EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL, CALIFICADO, APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

SU DESIGNACIÓN SERÁ AL INICIO DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN O REFRENDO, CON LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, CONCLUYENDO A LA CALIFICACIÓN DEL LISTADO NOMINAL, PUDIENDO SER RATIFICADO HASTA POR UNA OCASIÓN. PODRÁN SER REVOCADAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EXCESO A SUS FACULTADES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA ESTATUTARIA Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN.

..."

Finalmente, los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como Criterios Generales para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, disponen:

"...

TERCERO

GLOSARIO

1. PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

A) AFILIADO O MILITANTE.- CIUDADANO QUE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES, SE REGISTRA LIBRE, VOLUNTARIA E INDIVIDUALMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS QUE PARA ESOS EFECTOS DISPONGA EL PARTIDO EN SU NORMATIVIDAD INTERNA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, ACTIVIDAD Y GRADO DE PARTICIPACIÓN.

...

C) DATOS PERSONALES.- CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO PARA LOGRAR DETERMINAR SU IDENTIDAD NO REQUIERAN PLAZOS O ACTIVIDADES

DESPROPORCIONADOS.

...

E) DERECHOS ARCO.- DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES.

...

T) SUJETOS OBLIGADOS.- AQUÉLLOS QUE TENGAN ACCESO Y POSESIÓN DE DATOS PERSONALES REFERENTES A PADRONES DE AFILIADOS. PARA LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

...

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

SEXTO

DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. EL INSTITUTO TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

A. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

...

H) IMPACTAR LAS CANCELACIONES DE DATOS EN EL SISTEMA Y ACTUALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, 7 DERIVADO DE LAS SOLICITUDES REMITIDAS POR LOS OPL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRABAN REGISTRADOS EN UN PPN Y UN PPL Y QUE RATIFIQUEN SU AFILIACIÓN AL PPL; PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO.

...

SÉPTIMO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

1. LOS OPL TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

I)VERIFICAR EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PPL CADA TRES AÑOS, DURANTE EL AÑO EN QUE SE LLEVE A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPN;

J)IMPACTAR LAS CANCELACIONES DE DATOS EN EL SISTEMA Y ACTUALIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPL EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL OPL, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN DE DATOS REMITIDAS POR LOS PPL O UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL OPL CORRESPONDIENTE, DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU RENUNCIA A LA AFILIACIÓN DE UN PPL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS O REGLAMENTARIAS DE CADA INSTITUTO POLÍTICO;

K) SALVAGUARDAR EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS DE LOS PPL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES APLICABLE; Y...

...

OCTAVO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

1. LOS PPL TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

C) CAPTURAR EN EL SISTEMA, PERMANENTEMENTE, LOS DATOS DE SUS AFILIADOS SEÑALADOS EN EL LINEAMIENTO DÉCIMO PRIMERO, NUMERAL 2, LOS CUALES DEBERÁ COINCIDIR EXACTAMENTE CON LA INFORMACIÓN QUE LOS PROPIOS PPL PUBLIQUEN EN SU PÁGINA DE INTERNET;

D) ACTUALIZAR SU PADRÓN DE AFILIADOS EN SU PÁGINA DE INTERNET AL MENOS, DE MANERA TRIMESTRAL DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES DE LOS PPL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA;

E) INFORMAR AL OPL RESPECTO A LAS BAJAS QUE CONFORME A SUS NORMAS ESTATUTARIAS RESULTEN PROCEDENTES, EN EL PADRÓN DE AFILIADOS VERIFICADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL;

F) IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS QUE GARANTICEN EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS REGISTROS CAPTURADOS EN EL SISTEMA;

G) GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE SUS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS PADRONES DE AFILIADOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES APLICABLE; Y...

...

DÉCIMO PRIMERO

DE LA CAPTURA DE DATOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. LOS PPL LLEVARÁN A CABO LA CAPTURA DE LOS DATOS MÍNIMOS DE TODOS SUS AFILIADOS EN EL SISTEMA, EL CUAL SE ENCUENTRA DISPONIBLE VÍA INTERNET; DE IGUAL MANERA, PODRÁN REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS DE SUS AFILIADOS AL SISTEMA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTREN EN FORMATO .TXT Y SE INTEGREN POR LOS CAMPOS SIGUIENTES: CLAVE DE ELECTOR (CAPTURADO CON LETRAS MAYÚSCULAS Y SEGUIDO POR EL SIGNO DE PLECA(|), FECHA DE AFILIACIÓN (FORMATO DD/MM/AAAA) Y NOMBRE COMPLETO SEPARADO POR EL SIGNO DE PLECA.

2. LOS PPL DEBERÁN CAPTURAR DE MANERA PERMANENTE E INVARIABLEMENTE EN EL SISTEMA, LOS DATOS ACTUALES DE TODOS SUS AFILIADOS, CONSISTENTES EN CLAVE DE ELECTOR; SEXO Y FECHA DE AFILIACIÓN AL PPL; APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S); Y ENTIDAD.

...

CAPÍTULO V

DE LA PUBLICIDAD DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS DATOS PERSONALES

1. SE CONSIDERARÁN DATOS PERSONALES DE LOS AFILIADOS, LOS SIGUIENTES:

A. NOMBRE(S);

B. APELLIDO PATERNO;

C. APELLIDO MATERNO;

D. SEXO;

E. DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, NÚMERO INTERIOR, COLONIA, LOCALIDAD, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO, DELEGACIÓN O ALCALDÍA Y ENTIDAD);

F. CLAVE DE ELECTOR;

G. FIRMA O HUELLAS DACTILARES; Y

H. AFILIACIÓN PARTIDISTA.

...

DÉCIMO OCTAVO

DE LA GENERACIÓN DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTIENEN LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

1. CONCLUIDO EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PPL Y APROBADA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN COMPETENTE, EL OPL INTEGRARÁ UNA BASE DE DATOS POR CADA PPL QUE CONTENGA LOS PADRONES DE AFILIADOS CORRESPONDIENTES. ESTAS BASES SE COMPONDRÁN POR TODOS LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN QUE CAPTUREN LOS PPL RESPECTO A LOS DATOS DE SUS AFILIADOS.

...

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS PADRONES DE AFILIADOS

VIGÉSIMO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN.

1. PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SE ENTENDERÁ POR:

A) ACCESO A DATOS PERSONALES: DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPL. ASÍ COMO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

C) CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES: DERECHO DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE SUS DATOS PERSONALES DE LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPL, A FIN DE QUE LOS MISMOS YA NO OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE Y DEJEN DE SER TRATADOS POR ÉSTE.

...

VIGÉSIMO PRIMERO

REGLAS GENERALES

1. EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y TÉRMINOS QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN, LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APLICABLE O EL INSTRUMENTO NORMATIVO QUE SE EMITA PARA TALES EFECTOS Y LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

...

VIGÉSIMO TERCERO

DEL TRÁMITE A LAS SOLICITUDES

1. LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO QUE SE PRESENTEN EN TÉRMINOS DEL LINEAMIENTO VIGÉSIMO PRIMERO, NUMERAL 6, Y LAS RESPUESTAS QUE SE EMITAN AL RESPECTO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ NOTIFICAR AL INTERESADO LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, O BIEN, INFORMARLE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LAS RAZONES POR LAS CUALES NO PROCEDIÓ LA MISMA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE. EN EL CASO DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES LA NOTIFICACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, Y EN EL CASO DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y OPOSICIÓN, ESTE PLAZO NO PODRÁ SER MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, Y TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, EL TÉRMINO PARA DAR RESPUESTA NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

B) SI LOS DETALLES PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE NO BASTAN PARA LOCALIZAR LOS DATOS PERSONALES O ÉSTOS SON ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE, PODRÁ REQUERIR, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL TURNO, QUE SE INDIQUEN OTROS ELEMENTOS PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA O SE CORRIJAN LOS DATOS. ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y OPOSICIÓN. SI DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL SOLICITANTE NO DA RESPUESTA, LA SOLICITUD SERÁ DESECHADA. EN EL CASO DE SOLICITUDES DE CANCELACIÓN, LOS REQUERIMIENTOS SE ATENDERÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO F) DE ESTE LINEAMIENTO.

...

F) LAS SOLICITUDES DE DERECHOS ARCO, SE ATENDERÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DERECHO DE ACCESO. EL ÁREA COMPETENTE DEL OPL O LOS PPL DEBERÁN PROPORCIONAR LOS DATOS REQUERIDOS EN LA MODALIDAD SOLICITADA POR LA O EL CIUDADANO. EN ESTE CASO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE TENDRÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA AL SOLICITANTE. ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO QUE PUEDEN LLEVAR A CABO LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE PARA EL ACCESO A SUS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS PADRONES DE AFILIADOS DE LOS PPL, EL SISTEMA CONTARÁ CON UN MÓDULO DE CONSULTA CIUDADANA RESPECTO DE LOS MISMOS.

...

• DERECHO DE CANCELACIÓN. RECIBIDA LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE LA TURNARÁ AL PPL RESPECTIVO A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU RECEPCIÓN, PARA QUE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE LE TURNÓ LA SOLICITUD, ACREDITE HABER REALIZADO LA CANCELACIÓN RESPECTIVA. LA

RESPUESTA DEL PPL DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A QUE FUE REMITIDA. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ORIENTARÁ A LOS CIUDADANOS PARA QUE ÉSTOS CONOZCAN EL ALCANCE DE SUS DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CUANDO PROCEDA, DEBERÁ TURNAR LA RESPUESTA DEL PPL AL ÁREA COMPETENTE DEL OPL AL MISMO TIEMPO QUE AL SOLICITANTE. EL ÁREA DEL OPL TENDRÁ TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A QUE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE QUE PROCEDE LA CANCELACIÓN DEL DATO PARA REALIZARLA EN EL SISTEMA. UNA VEZ EFECTUADA LA CANCELACIÓN EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEBERÁ INFORMARLO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PARA QUE ÉSTA NOTIFIQUE AL SOLICITANTE A MÁS TARDAR AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO DICHA INFORMACIÓN.

...

H) EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN UN PADRÓN DE AFILIADOS SE PRESENTE DIRECTAMENTE ANTE LOS PPL, ÉSTOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, DEBERÁN RESOLVER LO CONDUCENTE E INFORMAR AL ÁREA COMPETENTE DEL OPL, RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA MISMA CON EL FIN DE QUE EL OPL REFLEJE LA CANCELACIÓN EN EL SISTEMA Y EN LA PUBLICACIÓN.

...

2. EL DOCUMENTO QUE DÉ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, DEBERÁ SER ENTREGADO ÚNICAMENTE A LA O EL CIUDADANO SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN QUE REALICE ANTE LA INSTANCIA COMPETENTE. EN NINGÚN CASO, LA INFORMACIÓN SERÁ ENTREGADA A PERSONA DISTINTA A LAS Y LOS CIUDADANOS SOLICITANTES, PERO SÍ PODRÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL QUE ACREDITE DOCUMENTAL Y FEHACIENTEMENTE ESA CONDICIÓN.

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas, se determina lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.

- Que el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su declaración de principios, programa y línea política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- Que se entenderá por: **afiliación**, *el proceso mediante el cual se solicita de manera personal, libre, voluntaria e individual, el registro como persona afiliada al partido de la revolución democrática*; **alta**: *el procedimiento mediante el cual se registra o reintegra los datos de una persona afiliada al padrón del partido*; **baja**: *la cancelación de la afiliación del padrón*; **cedula de afiliación**: *el documento que identifica y acredita a una persona como afiliada al partido*; **constancia de afiliación**: *el documento que emite el órgano de afiliación a petición de las personas afiliadas, mismo que contiene (antigüedad, clave de afiliado)*, y por **persona afiliada**, *la calidad que obtiene una persona una vez cubiertos los requisitos establecidos en el estatuto.*
- Que el padrón de personas afiliadas al partido es única y exclusivamente recopilado, elaborado y actualizado por el **órgano de afiliación** y validado por la dirección nacional; es la lista de las personas afiliadas al partido que han cumplido los requisitos establecidos en el estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del estatuto. su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del partido.
- Que para dar certeza a las personas que aparecen en el padrón del partido, **el órgano de afiliación** exhibirá de manera permanente en su página web oficial, el listado de personas afiliadas al partido, actualizándose el mismo al menos cada treinta días y, en el caso de una elección interna, el listado nominal por sección electoral, municipio y estado. asimismo, facilitará a través de este medio, que las personas afiliadas consulten su pertenencia a éste.
- Que el **sistema integral de afiliación** es el software propiedad del partido, que administra el órgano de afiliación mediante el cual se recopilan, almacenan, procesan, ordenan y resguardan los datos de las personas afiliadas al partido. es el instrumento mediante el cual el órgano de afiliación lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. el órgano de

afiliación es el responsable del manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del sistema.

- Que el **órgano de afiliación** realizará las actualizaciones necesarias por mandato jurisdiccional en los siguientes casos:

  a) suspensión de derechos y prerrogativas;

  b) suspensión del derecho a votar y ser votado;

  c) suspensión de derechos político-electorales; y

  d) cancelación de afiliación.

- que a efecto de cumplir con el principio de transparencia, serán atendidas las siguientes previsiones:

  I. toda persona tiene derecho a acceder a la información contenida en el padrón de personas afiliadas del partido, de conformidad con la ley general de partidos políticos y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

  II. en todo caso sólo será pública la siguiente información:

  e) respecto al padrón de las personas afiliadas:

  1. el apellido paterno, materno, nombre o nombres;

  2. fecha de afiliación; y

  3. entidad de residencia.

  4. la demás que señalen la ley general de partidos políticos y las leyes aplicables en materia de transparencia.

  5. cuando la información se encuentre disponible públicamente, el órgano de afiliación no estará obligado a entregarla físicamente al solicitante;

- Que el órgano de afiliación por medio del área de informática y estadística en conjunto con la unidad de transparencia realizará los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones anteriores para mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, a través de sus páginas electrónicas. sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la ley general de partidos políticos y la normatividad de la materia. El área de transparencia desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en los artículos 123 al 138 del estatuto.

- Que el **acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales** de los afiliados y militantes de los partidos políticos, se regirán conforme a los Lineamientos señalados. En ese sentido, los derechos ARCO de los datos personales de los afiliados o militantes se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información, es decir, ante los Partidos Políticos locales.

- Que en caso de que la solicitud de **cancelación de datos personales** contenidos en un

padrón de afiliados se presente directamente ante los Partidos, éstos de conformidad con lo establecido en sus normas estatutarias y reglamentarias deberán resolver lo conducente e informar al área competente del Órgano Político Local, respecto a la procedencia de la misma con el fin de que el citado Órgano refleje la cancelación en el Sistema y en la publicación.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información en materia de datos personales que desea obtener el ciudadano consiste en:

> ***"...SOLICITO AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) PROCEDA A BRINDARME EL ACCESO A MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN INSERTOS EN TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES ASÍ COMO CANCELAR TODOS MIS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SU POSESIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, TODA VEZ QUE NUNCA HE TENIDO RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA CON EL CITADO PARTIDO Y TAMPOCO HE OTORGADO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO.***
> ***...."***

Y partiendo de la normatividad expuesta y la naturaleza de la solicitud en materia de datos personales con número de folio 311219323000005, se desprende que el área que resulta competente para conocer de la información en materia de datos personales es: el **Órgano de Afiliación**, ya que atendiendo al artículo 27 del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, es el único que exclusivamente recopila, elabora y actualiza el padrón de personas afiliadas al partido, por lo que tiene obligación concurrente con el Partido a nivel estatal.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del área para dar respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 311219323000005, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

> ***"...SOLICITO AL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) PROCEDA A BRINDARME EL ACCESO A MIS DATOS QUE SE ENCUENTREN INSERTOS EN TODO DOCUMENTO QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES ASÍ COMO CANCELAR TODOS MIS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTREN EN SU POSESIÓN Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN TRATAMIENTO, TODA VEZ QUE NUNCA HE TENIDO RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA CON EL CITADO PARTIDO Y TAMPOCO HE OTORGADO MI CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO.***
> ***...."***

Inconforme con la falta de respuesta por la responsable, el hoy inconforme interpuso el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

> **"...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE DERECHOS ARCO DENTRO DEL PLAZO LEGAL."**

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

> **"...**
> **ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:**
> **...**
> **IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;**
> **...**
> **XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;**
> **...**
> **ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE**

CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los

sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar si el Sujeto Obligado incurrió en la falta de respuesta alegada por el inconforme.

Ahora bien, a efecto de poder determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta de la que se duele el recurrente, es necesario establecer el plazo con que contaba el Partido de la Revolución Democrática, para emitir respuesta a la solicitud de derechos ARCO presentada; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo.

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer el plazo con que contaba la responsable, para atender la solicitud de derechos ARCO, resulta oportuno traer a colación lo previsto en el artículo 154 tercer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 54. Solicitud del ejercicio de los derechos ARCO

...

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda, en un tiempo máximo de respuesta de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cual podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

..."

De la normatividad descrita, se desprende que el plazo con el que cuentan los responsables para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, no podrá exceder de **veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquéllas**.

Asimismo, dicho término podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

En el caso concreto, no se advierte la existencia de una ampliación del plazo para atender el requerimiento, razón por la que la autoridad contaba con un plazo de veinte días hábiles para dar atención a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que le fue presentada.

Una vez determinado el plazo con que contaba el ente recurrido para emitir respuesta a la solicitud de derechos ARCO, es pertinente establecer cuándo inició y cuándo concluyó el mismo. Para ello, es necesario establecer con base en las documentales que obran en autos del expediente que nos compete, en específico el medio de impugnación del recurrente, en el cual se observa que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO materia del presente medio de impugnación, fue realizada el día trece de abril de dos mil veintitrés.

Ahora bien, de la parte final del tercer párrafo del numeral 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que fue transcrito previamente, se desprende que el término para emitir respuesta a las solicitudes en ejercicio de derechos ARCO, comienza a contarse a partir del día siguiente a su presentación.

En caso en concreto, el plazo de respuesta transcurrió del catorce de abril al quince de mayo del año en curso.

En ese sentido, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, tal y como previene el artículo 54 de la Ley estatal de la Materia; en consecuencia, incumplió con el procedimiento establecido, y por ende el agravio hecho valer por el ahora recurrente sí resulta fundado.

Ahora bien, atento el estado procesal que guardaba el presente asunto, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se

determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión al rubro citado, por un periodo de veinte días hábiles más.

Una vez señalado lo anterior, en primera instancia es necesario señalar que, el Partido de la Revolución Democrática, es un sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo cual, está obligado a atender solicitudes de derechos ARCO de conformidad con la normatividad aplicable, asimismo, el sujeto obligado también cuenta con normatividad que regula la atención de derechos ARCO, en relación a lo señalado por la Ley General de la Materia, tal como lo son los Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales para la Conservación de su Registro y su Publicidad, así como Criterios Generales para el Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En ese sentido, los lineamientos señalados establecen que, en caso de que la solicitud de acceso y cancelación de datos personales contenidos en un padrón de afiliados se presente directamente ante el Partido Local correspondiente, éste de conformidad con lo establecido en sus normas estatutarias y reglamentarias deberán resolver lo conducente e informar al área competente del Órgano Político Local, respecto a la procedencia de la misma con el fin de que el citado Órgano refleje la cancelación en el Sistema y en la publicación.

Es decir, si el Sujeto Obligado recibe una solicitud de acceso y cancelación de datos personales contenidos en un padrón de afiliados, como en la especie acontece, aquél tiene la obligación de resolver conforme a su normatividad. Por lo anterior, en el presente caso, el Partido de la Revolución Democrática debe resolver lo conducente al respecto.

Finalmente, resulta indispensable enfatizar que el Manual de Procedimientos del Órgano de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, dispone, en su parte medular lo siguiente:

Procedimiento de manifestación de baja del padrón de personas afiliadas al Partido

I. Toda persona afiliada que solicite eliminar sus datos del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, en los términos del Estatuto y del Reglamento de Afiliación, se sujetará al siguiente procedimiento:

a. Asistir de manera personal a las instalaciones del Órgano de Afiliación, a la oficina de la Secretaria Técnica, en un horario de lunes a viernes de 9 a 20 horas o por medio del correo electrónico institucional del órgano: afiliacionprd@hotmail.com

II. Al momento de realizar la solicitud de la cancelación de afiliación de la persona interesada, deberá presentar documento en original por medio del cual solicita sea realizada la cancelación de su afiliación, los documentos que pueden presentarse son:

a. Formato B1 descargable en la página del Órgano de Afiliación http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx

b. Escrito propio, donde solicite de manera expresa la cancelación de la afiliación con firma autógrafa o huella dactilar que concuerde con lo plasmado en la credencial para votar.

En ambos casos deberá anexarse copia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional, a efecto de acreditar la veracidad de la identidad y los datos de la persona interesada la cual se estima, en el caso, indispensable para verificar la clave de elector y con base en ella, identificar plenamente al solicitante.

III. Para los casos en que la baja se derive de fallecimiento, resolución de autoridad judicial o electoral se sujetarán a lo siguiente:

a) En caso de defunción de una persona afiliada, deberá presentarse por parte de algún familiar copia simple del acta de defunción y copia de la credencial de elector.

Procedimiento para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO)

Toda persona afiliada que solicite el ejercicio de sus derechos ARCO, en los términos de las leyes aplicables en la materia, así como del Estatuto y el Reglamento de Afiliación, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Asistir de manera personal a las instalaciones del Órgano de Afiliación, a la oficina de la Secretaría Técnica, en un horario de lunes a viernes de 9 a 20 horas o por medio del correo electrónico institucional del órgano: afiliacionprd@hotmail.com

II. Al momento de realizar la solicitud deberá presentar alguna de las siguientes identificaciones:

a) Credencial del Instituto Nacional Electoral;
b) Pasaporte vigente;
c) Cartilla del Servicio Militar Nacional; o
d) Cédula Profesional.

La cual deberá ser constatada mediante la presentación del documento original acompañado de copia simple para su cotejo.

III. El personal a cargo del proceso, verificará que la identidad de la persona concuerda con la de la solicitud de constancia y la credencial presentada, en caso de que la persona interesada no pueda acudir personalmente, dicho trámite podrá realizarse a través de un representante, quién además de presentar lo descrito en el párrafo inmediato anterior, deberá exhibir documento que acredite su personalidad como representante del solicitante, entregando copia simple del mismo.

IV. En cumplimiento a lo anterior, y para dar certeza de ejercicio de los derechos ARCO, se establecen los siguientes tipos de solicitudes para el Formato de Ejercicio de Derechos ARCO ante el Órgano de Afiliación del Partido:

A) Acceso a los datos del solicitante

Para el acceso a los datos personales del solicitante, se deberá presentar formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo a ACCESO, en la cual se informará si en la base de datos se cuenta con datos personales del solicitante en el Padrón de Afiliados del Partido.

Este formato deberá estar acompañada de copia simple y legible de la credencial de elector de interesado para su correcto rastreo y ubicación.

B) Rectificación de los datos del solicitante

Para la corrección de datos personales que el solicitante solicite cambiar, y que se encuentren en la base de datos del padrón de afiliados del Partido; ya sea porque su nombre, domicilio o cualquier otro dato sea incorrecto, impreciso, incompleto o desarticulado; el solicitante deberá presentar el formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo: RECTIFICACIÓN.

C) Cancelación de datos

Para la cancelación de datos personales de la base de datos del padrón de afiliados del Partido, se debe presentar el formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo a CANCELACIÓN.

Para efectos de la cancelación, el solicitante deberá acompañar junto con el formato de Ejercicio de Derechos ARCO, copia legible de su credencial de elector a fin de verificar y cotejar de manera clara y precisa los datos correctos de la persona a cancelar y dar de baja.

D) Oposición de datos del padrón de afiliados

Para la oposición de datos, la persona afiliada, debe de presentar formato de Ejercicio de Derechos ARCO debidamente requisitado, marcando el cuadro respectivo a OPOSICIÓN, con la finalidad de que el Órgano de Afiliación tenga clasificados los datos personales del solicitante como datos que no deben hacerse públicos, sin que esto sea considerado como manifestación de baja al Partido.

Para tales efectos, el solicitante deberá acompañar junto con el formato de Ejercicio de Derechos ARCO, copia legible de su credencial de elector a fin de verificar y cotejar de manera clara y precisa los datos que no deberán tener la calidad de públicos.

Es decir, en dicho manual se encuentra comprendido el procedimiento para el acceso y/o cancelación de datos personales con motivo del padrón de afiliados dentro del Partido de la Revolución Democrática.

Y atendiendo lo previsto en el ordinal 33 del Reglamento de Afiliación del Partido para la Revolución Democrática: "El Sistema Integral de Afiliación es el software propiedad del Partido, que **administra el Órgano de Afiliación** mediante el cual se **recopilan, almacenan, procesan, ordenan y resguardan los datos de las personas afiliadas al Partido**. Es el instrumento mediante el cual el Órgano de Afiliación lleva a cabo las tareas de elaboración del padrón, el listado nominal y la emisión de constancias de afiliación. El Órgano de Afiliación es el responsable del manejo, mantenimiento, actualización y resguardo del sistema."

Por todo lo antes expuesto, se tiene que el agravio manifestado por el particular deviene fundado, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no atendió lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dentro del plazo establecido para ello, para atender la solicitud para el ejercicio de derechos Arco con número de folio 311219323000005.

No se omite manifestar, que durante la tramitación del medio de impugnación que nos ocupa, el particular con motivo del requerimiento que el Pleno de este Instituto le realizare mediante proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, éste en contestación, indicó lo siguiente:

"…hago de su conocimiento…que, el referido partido político tenía publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en el apartado de sus obligaciones específicas, al suscrito como afiliado desde el año 2018, lo cual se podía corroborar ingresando a la siguiente liga: https://tinyurl.com/2hmb9eh8", así también, *"…luego de revisar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia en las obligaciones específicas del partido político en comento, se puede observar que el nombre de quien suscribe ya no se encuentra como afiliado, por lo que el sujeto obligado ha modificado su actuar, cuestión que resulta acertada puesto que nunca otorgué ni consentimiento para ser afiliado y mucho menos para tener almacenado mis datos personales en sus archivos."*, y *"resulta pertinente manifestar que el sujeto obligado deberá entregarme una resolución en la cual haga constar la cancelación de mis datos dentro de sus archivos, registros, expedientes y sistemas tanto físicos como electrónicos, toda vez que en mi solicitud inicial solicité la cancelación de los mismos, esto a efecto de garantizar la debida protección de mis datos personales, esto con fundamento en los artículos 6 base A y 16, segundo párrafo de nuestra carta magna."*

De lo cual se puede observar que la parte recurrente con dichas manifestaciones aportó indicios que al concatenarse con la solicitud para ejercicios de los derechos ARCO con número de folio 311219323000005, permiten inducir que sí se encontraba como afiliado del Partido de la Revolución Democrática, lo cual actualmente ya no se actualiza, como bien, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución, prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver pudo constatar al entrar al *Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia en las obligaciones específicas del Partido de la Revolución Democrática, donde ya no aparece el nombre del ciudadano como afiliado a ese Partido.*

Manifestaciones de mérito, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, acorde al numeral 4 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria, atento lo previsto en el ordinal 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es EXPEDIENTE: RR.SIP.2461/2017 Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20 18 idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Máxime, que el responsable, durante todo el procedimiento como hasta la emisión de la presente definitiva, no realizó manifestaciones ni tampoco aportó documentación alguna con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, pues de las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa no se observa alguna que acredite lo contrario.

Por lo que la responsable al haber sido omisa en rendir su informe justificado y/o aportar alegatos, no obstante de estar debidamente notificada para ello, como se corrobora con el acuse de la notificación que le fuera realizada el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mismo que obra en autos del expediente del recurso de revisión en materia de datos personales en que se actúa, corriendo el término otorgado para ello del treinta de mayo al ocho de junio del año que transcurre, siendo inhábiles para este Instituto, los días tres y cuatro de junio del año en cita, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, hace presumir cierto el acto reclamado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del título y contenido siguientes:

> **"INFORME JUSTIFICADO. SU FALTA SOLO HACE PRESUMIR CIERTO EL ACTO RECLAMADO Y NO LA TOTALIDAD DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DEMANDA.** En términos del artículo 149 párrafo tercero de la Ley de Amparo, la omisión de la autoridad responsable de rendir informe justificado. Sólo hace presumir la certeza del acto reclamado, pero no la de los actos o hechos diversos en que el quejoso basa su acción de amparo."

Finalmente, por lo que hace a las manifestaciones de la parte recurrente en las que refirió que: *"...el suscrito nunca he proporcionado sus datos personales para afiliarse y ser militante del partido político referido..."*, respecto a su registro como afiliado al Partido de la Revolución Democrática, se dejan a salvo sus derechos, para que, en caso de que lo determine ante la existencia de alguna irregularidad, pueda ejercerlos ante el Órgano Electoral competente o ante el propio Partido.

En suma, se advierte que el proceder de la autoridad No se apega a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para atender la solicitud en ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, pues de conformidad a lo establecido en el artículo 54 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la responsable contaba con un plazo máximo para dar respuesta de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

OCTAVO. Ulteriormente, conviene señalar, que en virtud que la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos de ARCO con número de folio 311219323000005 en el plazo establecido para ello, el artículo 111, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 163, en su fracción II, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es no cumplir con los plazos de atención previstos en la Ley General de la Materia para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 124 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que ésta acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

NOVENO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Revoca** la conducta de la autoridad, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a través de la cual no dio respuesta a lo solicitado por el ciudadano dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Turne la Solicitud de acceso y cancelación de datos personales** del particular al **Órgano de Afiliación** del propio Partido, a fin que se determine la procedencia o no del acceso y cancelación de los datos personales solicitados.

  Siendo que en caso de ser procedente el acceso y la cancelación solicitadas, deberá informar a la parte recurrente dicha procedencia, dentro de los diez días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior previa acreditación de su identidad, dando la opción de elegir a la titular para recibir la respuesta en la Unidad de Transparencia o unidad habilitada, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o bien mediante envio a domicilio por correo certificado, previo pago de derechos.

  En caso de actuar a través de representante se deberá acreditar la representación ante la Unidad de Transparencia, sin que medie el envío a domicilio. Una vez acreditada la identidad de la titular de los datos, el sujeto obligado deberá proceder a la cancelación de los datos del particular en sus registros en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta de procedencia al titular de los datos, lo anterior con fundamento en lo previsto en el articulo 51, tercer párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dentro de dicho plazo deberá informar al recurrente, en el medio señalado para recibir notificaciones, previa acreditación de la identidad de la solicitante, el documento en el cual se haga constar que su derecho se ha hecho efectivo, debiendo remitir a este Instituto copia de la documental referida.

  Y en el supuesto que no proceda el acceso y cancelación de los datos del recurrente deberá informar al ciudadano la improcedencia, debiendo emitir un acta debidamente fundada y motivada por su Comité de Transparencia y la entregue al recurrente, dentro de los diez días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior previa acreditación de su identidad, dando la opción de elegir a la titular para recibir la respuesta en la Unidad de Transparencia o unidad habilitada, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o bien mediante envio a domicilio por correo certificado, previo pago de derechos. En caso de actuar a través de representante se deberá acreditar la representación ante la Unidad de Transparencia, sin que medie el envio a domicilio.

- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **Remita** las constancias a este Organismo Autónomo que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Revoca** la falta de respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 311219323000005, por parte del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 111, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la autoridad deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para

efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así también, se efectúe dicha notificación a través del correo electrónico designado por el ciudadano, por la vía ordinaria.**

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 111, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista **al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a fin que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, con el objeto de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la vista se notifique a través del correo electrónico oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, sobre el cual este Organismo Autónomo tiene registro y conocimiento de ello.**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

MPC/HRM